



PRUEBA EXTRAPROCESAL  
RAD. 2021-00271

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla D. E. I. y P., treinta (30) de Junio de dos mil Veintiuno (2021).-

SALUD INTERGLOBAL IPS S.A.S, por intermedio de apoderado, solicito la exhibición de documentos contra la IPS UNIVERSITARIA DE ANTIOQUIA.

#### CONSIDERACIONES

El artículo 184 ibidem permite solicitar interrogatorio de parte como prueba extraprocésal, Quien pretenda demandar o tema que se le demande podrá pedir, por una sola vez, que su presunta contraparte conteste el interrogatorio que le formule sobre hechos que han de ser materia del proceso. En la solicitud indicará concretamente lo que pretenda probar y podrá anexar el cuestionario, sin perjuicio de que lo sustituya total o parcialmente en la audiencia.

El artículo 189 del Código General del Proceso permite solicitar la practica de inspección judicial como prueba extraprocésal, sobre personas, lugares, cosas o documentos que hayan de ser materia de un proceso, con o sin intervención de perito, facultando dicha norma en su inciso segundo a practicarse sin citación de la contraparte, salvo cuando versen sobre libros y papeles de comercio, caso en el cual deberá ser previamente notificada la futura contraparte.

Respecto a la exhibición de documentos, libros de comercio y cosas muebles, el artículo 186 del Código General del Proceso permite al que se proponga demandar o tema que se le demande, pedir de su presunta contraparte o de terceros la exhibición de documentos, libros de comercio y cosas muebles.

Dicha disposición debe ser complementada con lo señalado en el artículo 266 de la misma codificación, en el entendido de que quién pida la exhibición expresará los hechos que pretenda demostrar y deberá afirmar que el documento o la cosa se encuentra en poder de la persona llamada a exhibirlos, su clase y la relación que tenga con aquellos hechos, caso en el cual, el Juez ordenará que se realice la exhibición en la respectiva audiencia si la solicitud reúne los anteriores requisitos y señalará la forma en que deba hacerse.

Por su parte el artículo 268 Ibídem, permite que se pueda ordenar de oficio o a solicitud de parte la **exhibición parcial** de los libros y papeles del comerciante, con la condición de que dicha diligencia se practique ante el juez del lugar en que los libros se lleven **y se limite a los asientos y papeles que tengan relación necesaria con el objeto del proceso** y la comprobación de que aquellos cumplen con las prescripciones legales.

A su turno el artículo 65 del Código de Comercio, permite **examinar** los libros y papeles de comercio, **mediante exhibición ordenada por los tribunales o jueces, a petición de parte**



**legítima, pero la exhibición y examen se limitará a los libros y papeles que se relacionen con la controversia.**

De lo precedente, se tiene que la presente solicitud no se ciñe a las normas previamente citadas y que gobiernan la petición de estas pruebas. En efecto, en concepto de esta sede judicial, los documentos sobre los cuales se solicitó la inspección si tienen o pueden tener el carácter de libros y papeles de comercio como lo es, por solo mencionar uno, las facturas.

la solicitud adolece de los requisitos para la exhibición de los documentos y cosas muebles cuya inspección se solicita, en el sentido de que se indeterminaron los documentos y cosas muebles cuya exhibición se torna necesaria en aras de llevar a cabo el examen sobre los mismos, dado que solo se solicitó hacer llegar al despacho la facturación que por medicamentos, insumos, suministros médicos y aplicación de los mismos, se les cobró a las eps adscritas, sin tener certeza de que estos se encuentran en poder de IPS UNIVERSITARIA e inclusive se solicita inspección de documentos sin límite temporal.

Amas de lo anterior tampoco se informó si pretende demandar o teme que se le demande y tampoco indico concretamente lo que se pretende probar.

En consecuencia, el juzgado inadmite la demanda y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados y si no lo hiciere, la rechazará conforme lo dispone el inciso 4º del art. 90 del C.G. del P.-

En merito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Barranquilla,

**RESUELVE**

inadmítase la demanda, haciéndole saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados y si no lo hiciere, la rechazará conforme lo dispone el inciso 4º del art. 90 del C.G. del P.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLESE

**Firmado Por:**

**ALFONSO GONZALEZ PONTON  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado 9 Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fc507a2b8a1d7040561ce03e0ff36841eee0a44a2e4b01df1906f8de71c33fb2**

Documento generado en 30/06/2021 07:56:03 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**